

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00469-00

La abogada GLORIA NELLY CASTILLO B, quien aportó poder que le fue otorgado por los demandados WILMAR OSPINA GAMEZ y YENNY CATALINA GONZÁLEZ, cuyo contenido permite establecer que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso segundo del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues no se indicó el correo electrónico de la profesional del derecho, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por tanto, previo a tener en cuenta su actuación se requerirá para que de cumplimiento a la norma citada, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la abogada GLORIA NELLY CASTILLO B. para que en el término de tres (3) días, contado desde la notificación de la presente providencia aporte poder, en el que se indique su correo electrónico, conforme lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 so pena de no tener en cuenta su actuación.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **102** hoy **28 de septiembre de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0f2fedc05cbf0f3f650756befc4dca574f3524bb144df20dadedda6faed3eb**
Documento generado en 27/09/2021 04:13:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>